



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 12/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00373	Ejecutivo Singular	DARÍO ANDRADE DÍAZ vs LUPE YOLANDA - GUERRERO ORTIZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	09/07/2021
5200141 89002 2017 00777	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs OMAR ANDRES GUERRERO MELO	Auto ordena entrega para cobro título judicial	09/07/2021
5200141 89002 2018 00172	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MAURA MIRAMAG DIAZ	Auto ordena emplazamiento y reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2018 00198	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs GUSTAVO - GRANJA	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas	09/07/2021
5200141 89002 2018 00307	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DIANA ESTEFANIA HUERTAS	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2018 00367	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LUCAS FERNANDO BERNAL YALANDA	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2018 00446	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CARLOS ESTEBAN UNIGARRO AZAIN	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas	09/07/2021
5200141 89002 2018 00451	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs INGRITH JOHANA LEON CORAL	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2018 00669	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JHONY PATRICIO PINCHAO PINCHAO	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2019 00199	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs INGREETH NTALY RAMIREZ ERAZO	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2019 00207	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ALISON CAROLINA RIASCOS DELGADO	Auto reconoce personería	09/07/2021
5200141 89002 2019 00286	Ejecutivo Singular	GERARDINA- MARTINEZ GOMEZ vs EDGAR BENAVIDES	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas	09/07/2021
5200141 89002 2021 00136	Ejecutivo Singular	JESUS RAFAEL DELGADO VILLOTA vs JOHN FREDY YASCUAL GUARANGUAY	Auto ordena requerir a la parte demandante	09/07/2021
5200141 89002 2021 00160	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs YOWIN GARCIA CHICANGANA	Auto corrige auto por error de digitación	09/07/2021
5200141 89002 2021 00227	Ejecutivo Singular	MARIO FIDENCIO - BASTIDAS ROSERO Y OTROS vs JULIO CESAR - PATIÑO CAICEDO	Auto ordena notificar en nueva dirección	09/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2021 00326	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS-UNIVERSIDAD MARIANA vs PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	09/07/2021
5200141 89002 2021 00331	Ejecutivo Singular	OMAR ANTONIO BURBANO NAVARRETE vs DIEGO - ARTEAGA PANTOJA	Auto rechaza demanda por no corregir	09/07/2021
5200141 89002 2021 00354	Ejecutivo Singular	TULUA MOTOS S.A. vs VICTOR ANDRES AREVALO URRUTIA	Auto que libra mandamiento de pago	09/07/2021
5200141 89002 2021 00355	Ejecutivo Singular	LEONOR CASTILLO vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	09/07/2021
5200141 89002 2021 00356	Ejecutivo Singular	FRANCO NEL - ERASO RIVAS vs GERMAN- SANTACRUZ	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	09/07/2021
5200141 89002 2021 00357	Ejecutivo Singular	CONDOMIO CUIDAD REAL vs PABLO ARTURO - GUERRERO LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	09/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO COREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00326-00
Demandante:	Fondo de Empleados de la Universidad Mariana
Demandado:	Paula Giovanna Solarte Benavides y Henry Orlando Burbano Villota

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MARIANA, en contra de los señores PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES Y HENRY ORLANDO BURBANO VILLOTA

Con auto de 24 de junio hogaño, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES Y HENRY ORLANDO BURBANO VILLOTA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MARIANA, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1882

- a. \$ 7.210.773, por concepto de capital acelerado.
- b. Por los intereses moratorios desde el 13 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES Y HENRY ORLANDO BURBANO VILLOTA, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaría de Movilidad – Dirección de Trámites y Servicios de Ibagué, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00136-00
Demandante:	Jesús Rafael Delgado Villota
Demandado:	John Fredy Yascual Guaranguay

ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

Revisando el expediente, se observa que la Secretaría de Movilidad – Dirección de Trámites y Servicios de Ibagué, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021; empero omite allegar el certificado de tradición del vehículo de placas TGL-858 con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaría de Movilidad, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de JOHN FREDY YASCUAL GUARANGUAY de placas TGL-858, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaría de Movilidad – Dirección de Trámites y Servicios de Ibagué, calendado 20 de mayo de 2021.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 08 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. La parte demandante pone en conocimiento una nueva dirección para efectos de notificación de la ejecutada ALISON CAROLINA RIASCOS DELGADO

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00207-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Alison Carolina Riascos Delgado y Artemio Enrique Cucardo Beltrán

RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por otra parte, se avizora en el plenario, escrito allegado por la parte demandante, por medio de la cual pone en conocimiento de esta Judicatura una nueva dirección para efectos de notificación de la demandada ALISON CAROLINA RIASCOS DELGADO.

Expuesto lo anterior, solicita que se tenga como nueva dirección para efectos de notificación de la ejecutada prenombrada, la siguiente: Calle 12 # 3 - 44 de la ciudad de Pasto, establecimiento denominado "TALLER EDUARDO FRENOS Y SUSPENSIÓN", ubicado frente a la bomba de combustible ESSO.

Así las cosas, siendo que lo pretendido se ajusta a derecho, se despachará favorablemente lo pedido.

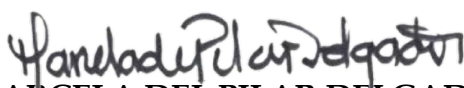
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

SEGUNDO. - TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada ALISON CAROLINA RIASCOS DELGADO, la Calle 12 # 3 - 44 de la ciudad de Pasto, establecimiento denominado "TALLER EDUARDO FRENOS Y SUSPENSIÓN", ubicado frente a la bomba de combustible ESSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 08 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Sírvasse Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00199-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Ingreeth Nataly Ramírez Eraso

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 08 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Sírvasse Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00669-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Jhony Patricio Pinchao Pinchao

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00451-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Ingrith Johana León Coral, John Edison Arcos Guerrero Gladis Guerrero de Arcos

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00367-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Lucas Fernando Bernal Yalanda

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00307-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Diana Estefani Huertas Chávez y Fabio Hidalgo Enríquez

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00331-00
Demandante:	Omar Antonio Burbano Navarrete
Demandado:	Diego Lucio Arteaga y otro

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor OMAR ANTONIO BURBANO NAVARRETE, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores DIEGO LUCÍO ARTEAGA Y ANTONIO OBANDO.

Con auto de 25 de junio de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 28 de junio de 2021, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 6 de julio del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

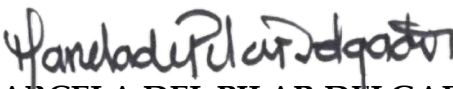
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor OMAR ANTONIO BURBANO NAVARRETE, a través de apoderado judicial, en contra de los señores DIEGO LUCÍO ARTEAGA Y ANTONIO OBANDO, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 08 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que, la parte demandante allegó la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio ordenado en auto de fecha 26 de marzo de 2019 y solicita la inclusión del sujeto emplazado CARLOS ESTEBAN UNIGARRO AZAIN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Reposa en el expediente memorial poder en sustitución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00446 -00
Demandante:	Sumoto S.A
demandado:	Carlos Esteban Unigarro Azain

**ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y
RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante, allega al proceso prueba de la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto calendado 26 de marzo de 2019, mismo que será agregado al expediente.

Por otra parte, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

Asi las cosas, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte demandante.

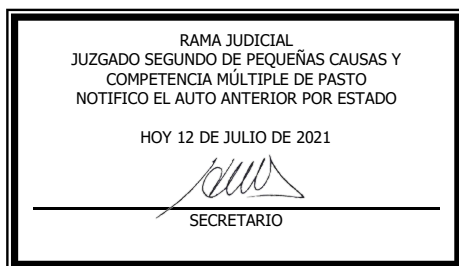
SEGUNDO: PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado CARLOS ESTEBAN UNIGARRO AZAIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 09 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicita la inclusión de los señores INES ERAZO Y EDGAR BENAVIDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00286-00
Demandante:	Gerardina Martínez Gómez
Demandado:	Ines Erazo y Edgar Benavides

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la inclusión de los señores INES ERAZO Y EDGAR BENAVIDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que, con auto de fecha 08 de noviembre de 2019, esta Judicatura ordenó el emplazamiento de los ejecutados prenombrados; sin embargo, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, no se hace necesaria la publicación en los medios que refiere el numeral primero de la providencia antes citada, por lo que se procederá a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

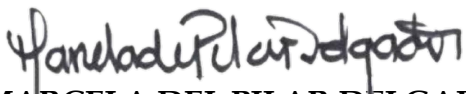
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

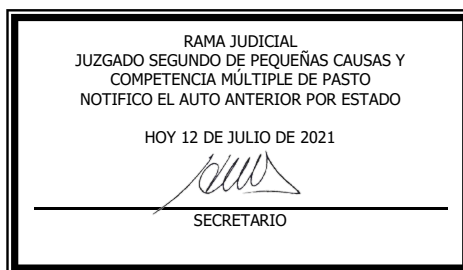
RESUELVE:

PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los sujetos emplazados INES ERAZO Y EDGAR BENAVIDES, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 09 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que, la parte demandante allegó la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio, ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2019. Se pone de presente que en la dirección aportada por la E.P.S. de la demandada, se intentó llevar a cabo notificación personal de la demandada, pero la empresa de correo certificó destinatario desconocido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00198-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	María Isabel Narváez de Granja, Gustavo Adolfo Granja Narváez

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante, allega al proceso prueba de la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto calendarado 28 de marzo de 2019, mismo que será agregado al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte demandante, respecto de los demandados MARÍA ISABEL NARVÁEZ DE GRANJA Y GUSTAVO ADOLFO GRANJA NARVÁEZ.

SEGUNDO. - PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los sujetos emplazados MARÍA ISABEL NARVÁEZ DE GRANJA Y GUSTAVO ADOLFO GRANJA NARVÁEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 12 DE JULIO DE 2021


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 08 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Reposa en el expediente solicitud de emplazamiento de la señora MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ. Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00172-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Maura Alidia Miramag Díaz

ORDENA EMPLAZAMIENTO Y RECONOCE PERSONERÍA

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado “PRONTO ENVÍOS” regresó la comunicación para efectos de notificación de la parte ejecutada, con la anotación “DIRECCIÓN INCORRECTA”.

Adicionalmente manifiesta que ignora otra dirección física o electrónica, donde la parte ejecutada pueda ser notificada; manifestación expresa bajo gravedad de juramento.

Puesto a consideración lo anterior, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de Despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento de la ejecutada MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por otra parte, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al proceso la constancia de entrega fallida de la notificación a la demandada MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ.

SEGUNDO. - EMPLAZAR a la señora MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y atendiendo lo determinado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado MAURA ALIDIA MIRAMAG DÍAZ

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 7 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00227-00
Demandante:	Mario Fidencio Bastidas Rosero
Demandado:	Julio Cesar Patiño Caicedo

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal y de ser el caso por aviso, del demandado JULIO CESAR PATIÑO CAICEDO la carrera 6E No. 19A - 02 barrio Betania de esta ciudad.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección para efectos de notificación del demandado JULIO CESAR PATIÑO CAICEDO la carrera 6E NO. 19A - 02 barrio Betania de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00357-00
Demandante:	Condominio Ciudad Real P.H.
Demandado:	Betty Rocio Eraso Rivera y Pablo Guerrero López

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El CONDOMINIO CIUDAD REAL P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores BETTY ROCIO ERASO RIVERA Y PABLO GUERRERO LÓPEZ

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso y los especiales contenidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer el proceso en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia. -

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores BETTY ROCIO ERASO RIVERA Y PABLO GUERRERO LÓPEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante CONDOMINIO CIUDAD REAL P.H., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las cuotas ordinarias de administración correspondientes al año 2020 discriminadas así:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
Enero	15 de febrero de 2020	\$ 75.000
Febrero	15 de marzo de 2020	\$ 75.000
Marzo	15 de abril de 2020	\$ 75.000
Abril	15 de mayo de 2020	\$ 75.000
Mayo	15 de junio de 2020	\$ 75.000
Junio	15 de julio de 2020	\$ 75.000
Julio	15 de agosto de 2020	\$ 75.000
Agosto	15 de septiembre de 2020	\$ 75.000
Septiembre	15 de octubre de 2020	\$ 75.000
Octubre	15 de noviembre de 2020	\$ 75.000
Noviembre	15 de diciembre de 2020	\$ 75.000
Diciembre	15 de enero de 2021	\$ 75.000
Total		\$ 900.000

- b. Por las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a junio de 2021 discriminadas así:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
Enero	15 de febrero de 2021	\$ 80.000
Febrero	15 de marzo de 2021	\$ 80.000
Marzo	15 de abril de 2021	\$ 80.000
Abril	15 de mayo de 2021	\$ 80.000
Mayo	15 de junio de 2021	\$ 80.000
Total		\$ 400.000

- c. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas antes referidas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa la máxima legal permitida.
- d. El valor de las cuotas de administración que se lleguen a causar desde el mes de junio de 2021 hasta que se profiera sentencia, mismos que se pagarán dentro de los cinco días siguientes, a la fecha del vencimiento respectivo

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores BETTY ROCIO ERASO RIVERA Y PABLO GUERRERO LÓPEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez

días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle a los demandados, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicarán previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía

QUINTO.- RECONOCER personería a al profesional del derecho CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE, portador de la T. P. No. 345.445 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00356-00
Demandante:	Franco Nel Eraso Rivas
Demandado:	Germán Santacruz

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor GERMÁN SANTACRUZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante FRANCO NEL ERASO RIVAS las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.600.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor GERMÁN SANTACRUZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ ZUÑIGA, portador de la T. P. No. 55.277 del C. S. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del señor FRANCO NEL ERASO RIVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00355-00
Demandante:	Leonor del Carmen Castillo
Demandado:	Ana Milena Hernández

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora ANA MILENA HERNÁNDEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a la ejecutante LEONOR DEL CARMEN CASTILLO las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.000.000 como de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 31 de enero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

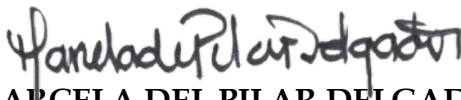
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora ANA MILENA HERNÁNDEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle a la demandada, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho JOHNNY ALEXANDER MASINSOY, portador de la T. P. No. 335.626 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora LEONOR DEL CARMEN CASTILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto y remitido a este Despacho a través de oficina judicial el día 6 de julio hogañño. No hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00354-00
Demandante:	Tuluá Motos S.A.
Demandado:	Víctor Andrés Arévalo Urrutia, Yina Paola Quintero Mosquera y Jaime Ayala Rodríguez

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente, aclarando que los honorarios de abogado se enmarcan en el concepto de condena en costas procesales, y se liquidaran en la oportunidad correspondiente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores VÍCTOR ANDRÉS ARÉVALO URRUTIA, YINA PAOLA QUINTERO MOSQUERA Y JAIME AYALA RODRÍGUEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante TULUÁ MOTOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 61.399, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota de 10 de julio de 2020.
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- b. \$ 176.637, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de agosto de 2020.
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 28.074 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de agosto de 2020
- c. \$ 179.022, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de septiembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 25.689 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de septiembre de 2020
- d. \$ 181.438, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de octubre de 2020
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 23.273 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de octubre de 2020
- e. \$ 183.888, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de noviembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 20.823 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de noviembre de 2020
- f. \$ 186.370, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de diciembre de 2020.

- Por los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- \$ 18.341 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de diciembre de 2020
- g. \$ 188.886, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de enero de 2021
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 15.825 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de enero de 2021
- h. \$ 191.436, por concepto de capital correspondiente a la cuota de 10 de febrero de 2021.
 - Por los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
 - \$ 13.275 por concepto de saldo de intereses remuneratorios de la cuota que debía pagarse el 10 de febrero de 2021
- i. Por \$ 983.320, correspondiente al saldo de capital acelerado
- j. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

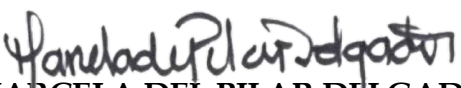
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores VÍCTOR ANDRÉS ARÉVALO URRUTIA, YINA PAOLA QUINTERO MOSQUERA Y JAIME AYALA RODRÍGUEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle a los demandados, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicarán previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho ENIC ARBOLEDA ARBOLEDA, portadora de la T. P. No. 139.606 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de TULUÁ MOTOS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 8 de julio 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con memorial de la señora demandante quien solicita entrega de los títulos constituidos por cuenta de este asunto. Provea.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00777 - 00.
Demandante:	Beliji Lileth López Benavides.
Demandado:	Omar Andrés Guerrero Melo.

ORDENA ENTREGA TÍTULOS

La Secretaría comunica que se ha presentado por parte de la señora demandante, solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, los cuales ascienden a \$1.889.698,97. Al revisar el expediente, el Juzgado encuentra lo siguiente:

Mediante providencia de 6 de noviembre de 2018, el Juzgado dispuso aprobar la liquidación presentada el pasado 11 septiembre de 2018 por la parte ejecutante, en la que se indicó como capital adeudado \$500.000.00, intereses de plazo \$8.339,86, intereses de mora \$509.465,00, para un total de \$1.017.804,86. En el mismo proveído se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría, mismas que de manera concentrada se fijaron en \$132.336,58.

En consecuencia y siendo procedente lo solicitado por la señora demandante, corresponde ordenar la entrega de títulos judiciales teniendo en cuenta para el efecto los valores indicados en la liquidación de crédito y costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

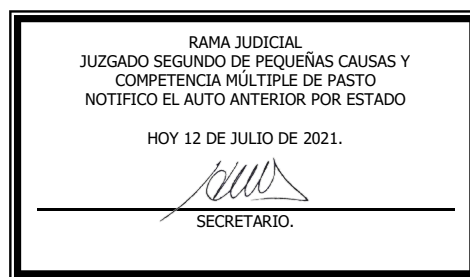
RESUELVE

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la demandante BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$1.150.141,44, correspondiente a la liquidación de crédito y costas aprobadas a la fecha.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente a través del portal electrónico del Banco Agrario de Colombia S.A., efectúese el correspondiente FRACCIONAMIENTO a que haya lugar y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 9 de julio 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con memorial de la señora ODILA DEL CARMEN DÍAZ ERASO quien solicita corrección en su número de cédula, para efectos de entrega de los títulos constituidos por cuenta de este asunto. Provea.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 00373 - 00.
Demandante:	Darío Fernando Andrade Díaz.
Demandado:	Lupe Yolanda Guerrero Ortiz.

ORDENA ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES.

La secretaría comunica que se ha presentado por parte de la señora ODILA DEL CARMEN DÍAZ ERASO, solicitud de corrección de su número de cédula, para efectos de la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto. La memorialista explica que su número de cédula correcto es "...27.432.717..." y no 24.432.717.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, en especial las peticiones que ha venido presentando la memorialista, ella indicó en su momento que su número de cédula es **24.432.717** y es así como este Juzgado ordenó la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta este cupo numérico.

Pese a lo anterior, ahora la interesada refiere que su número de cédula corresponde a **27.432.717** y para tal efecto, aporta copia digital de su documento de identificación, en el cual se verifica el número informado. Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la entrega de los títulos judiciales a la señora ODILA DEL CARMEN DÍAZ ERASO, como se dispuso en proveído de 11 de marzo de 2021, pero esta vez con el número de identificación que ahora informa la interesada, disponiendo entonces su corrección en las cifras respectivas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

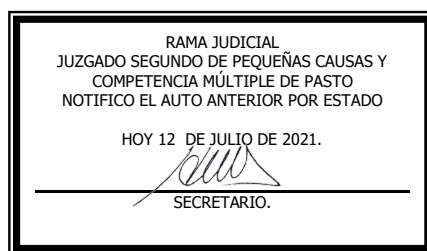
RESUELVE

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte demandada LUPE YOLANDA GUERRERO ORTÍZ identificada con la

cédula de ciudadanía No. 30.739.952, a través de la señora ODILA DEL CARMEN DÍAZ ERASO identificada con cédula de ciudadanía No. **27.432.717**, los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto desde el mes de abril de 2019 en adelante, hasta por la suma de **\$1.205.938**. Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente a través del portal electrónico del Banco Agrario de Colombia, previas las correcciones en la identificación de las partes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de la solicitud elevada por la apoderada demandante en el sentido de corregir un error cometido en el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio nueve de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00160-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Yowin García Chicangana

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

El apoderado judicial de la parte demandante advierte un error cometido en la parte resolutive de los autos de 6 de abril de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, respecto del apellido del ejecutado, al consignar YOWIN GARCÍA CHINGANA, cuando lo correcto es YOWIN GARCÍA CHICANGANA, por lo cual solicita su corrección, con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a la corrección de los numerales primero y tercero del auto que libra mandamiento de pago y numerales primero y cuarto del auto que decreta medidas cautelares, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es YOWIN GARCÍA CHICANGANA.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR los numerales “PRIMERO y TERCERO” de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, calendado 6 de abril de 2021, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor YOWIN GARCIA CHICANGANA, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO POPULAR S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 42003470004322

- a. \$ 15.706.532 por concepto de capital acelerado
- b. Intereses de plazo causados desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. 15% calculado sobre el capital e interés por concepto de gastos de cobranza autorizados en el pagaré

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor YOWIN GARCIA CHICANGANA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

(...)

SEGUNDO.- Los demás pronunciamientos se mantienen.

TERCERO.- CORREGIR los numerales “PRIMERO Y CUARTO” de la parte resolutive del auto que decretó medidas cautelares, calendado 6 de abril de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, a nombre del señor YOWIN GARCÍA CHICANGANA, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE, atendiendo los límites de inembargabilidad y las salvedades de Ley.

(...)

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor YOWIN GARCÍA CHICANGANA, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$ 31.500.000 que corresponde al doble del valor de las pretensiones, prudencialmente calculadas.”

CUARTO.- Los demás pronunciamientos se mantienen.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte ejecutada; conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte de demandante, deberá indicarle a la parte demandada, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

